

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

DECRETO DEPARTAMENTAL N°016/2022

Dr. ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031, la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730, la Ley Departamental N° 01/2010, la Ley Departamental N° 99, la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015.

CONSIDERANDOS:

Conforme establece el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, “Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”.

El Parágrafo I del Artículo 271 de la Constitución Política de Estado, señala que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central del estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

El artículo 272 de la Constitución Política del Estado, La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 276 de la Carta Magna señala que, “Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional”.

El Artículo 120 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” señala que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, configurándose en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero.

El Numeral 6 del Artículo 121 de la Ley N° 031, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas, forman parte de los mecanismos e instrumentos de coordinación, por tanto, el nivel central del Estado tiene la potestad de normar sobre este instrumento de coordinación; misma que se ha realizado a través de la Ley N° 492, de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, la cual establece de manera más clara y minuciosa las características que definen a este tipo de acuerdos o convenios

Los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las entidades territoriales autónomas y al nivel central del Estado, aunar esfuerzos para la ejecución de planes, programas y proyectos que forman parte de la planificación y gestión pública.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

La Ley N° 492 modificada por la Ley N° 730, de fecha 25 de enero de 2014, en su artículo 3, establece que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, conforme establece la Ley 492, modificada por la Ley 730, los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley. La misma Ley establece que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos, Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos., al igual que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

El artículo 6 de la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730, establece las causales para suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, señalando que, el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. 3. Delegar competencias. 4. Conciliación de conflictos competenciales. 5. Otros establecidos por Ley nacional.

Conforme reza el artículo 7 de la Ley N° 492 modificada por la Ley 730, las autoridades competentes para suscribir los acuerdos o convenios intergubernativos, son: 1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y, 2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

El artículo 9 de la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730, establece los contenidos de los acuerdos o convenios para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, la Ley Departamental N° 01/2010, establece de manera transitoria las atribuciones de los Subgobernadores, Subgobernadoras, Corregidoras y Corregidores del Departamento del Beni.

La Ley N° 99 de 08 de mayo de 2020, aprueba la Estructura Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Beni, señalando en el artículo 4 numeral 5 como Nivel Operativo Desconcentrado a las Subgobernaciones y Corregimientos.

La Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio de Planificación de Desarrollo, es el Reglamento Básico de Preinversión.

CONSIDERANDO:

El INFORME TECNICO DIP/ECCH N° 016/2022 de fecha 02 de agosto de 2022, que solicita viabilidad de ejecución de proyectos de competencias concurrentes a través de convenios Inter gubernativos de financiamiento, haciendo referencia a que en el POA de la

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

Gestión 2022 se asignó un presupuesto para proyectos de inversión pública de Bs47.186.070.00 (Cuarenta y siete millones ciento ochenta y seis mil setenta 00/100 bolivianos), los cuales fueron distribuidos entre las Unidades Ejecutoras.

Que sobre los proyectos presentados 32 de ellos no fueron aprobados por el órgano rector, es decir el VIPFE, siendo registrados los recursos de dichos proyectos dentro del Programa de Inversión Sectorial del GAD Beni, denominada Bolsa para proyecto de inversión pública, esto conforme lo establece el artículo 40 del Decreto Supremo N° 4434, siendo sujetos a reasignación mediante modificaciones presupuestarias a través de proyectos de inversión pública específica, a solicitud de cada Unidad Ejecutora.

Que según indica el Informe Técnico del DIP del GAD Beni, el Analista Territorial Beni del VIPFE, en fecha 11 de enero de 2022, ha indicado a los Corregimientos Municipales los motivos para la no aprobación de los proyectos por parte de ese órgano rector, por lo cual los Corregimientos Municipales, Subgobiernaciones Provinciales y Secretarías Departamentales que disponen de recursos dentro del Programa de Inversión Sectorial del GAD Beni, a la fecha han tenido que proponer y elaborar nuevos proyectos de inversión pública considerando las observaciones del VIPFE.

El citado Informe de la Dirección de Inversión Pública señala que los nuevos proyectos con cargo al presupuesto de la Gestión 2022 que se encuentran en el Programa de Inversión Pública del GAD Beni, elaborados por las Subgobiernaciones, Corregimientos y Secretarías, han priorizado en su ámbito territorial en coordinación con las autoridades municipales y actores sociales, la ejecución de proyectos de competencia municipal en concurrencia en las áreas de salud, educación infraestructura vial y agua potable, siendo para eso necesario la suscripción de convenios intergubernativos de financiamiento entre la MAE del GAD Beni y las MAE's de las GAM's.

El Informe competencial GAD.BENI/S.D.J./D.A.D.I. N°007/2022, emitido por la Dirección de Autonomía y Descentralización de la Secretaría de Justicia de la GAD Beni, hace conocer que: "conforme establece la Constitución Política del Estado de febrero de 2009, dentro de su distribución de competencias, las Competencias concurrentes, son aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva, así mismo establece competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" indica que Los Convenios intergubernativos pueden suscribirse entre entidades territoriales autónomas, en los casos que corresponda serian entre el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y los Gobiernos Autónomos Municipales.

La Ley N° 492 modificada por la Ley N° 730, sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que los Gobiernos Autónomos pueden suscribir convenios intergubernativos para ejecutar planes programas o proyectos concurrentes, permitiendo que el gobierno titular de la competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos. Cabe resaltar que un plan, programa o proyecto concurrente, aunque se denomine concurrente puede acordarse sobre competencias privativas, exclusivas concurrentes y compartidas, es decir no necesariamente debe realizarse en el marco de las competencias concurrentes establecidos en la CPE. La concurrencia no se refiere al tipo de competencia, sino a la participación de los gobiernos asumiendo obligaciones reciprocas en la ejecución, financiamiento y desarrollo de actividades.

De acuerdo a la Ley N° 492 modificada por la Ley N° 730, las autoridades competentes para suscribir convenios intergubernativos son las MAE's Máxima Autoridad Ejecutiva de las ETA's – Entidades Territoriales Autónomas, sin embargo, al ser las subgobiernaciones

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

y corregimientos instancias desconcentradas del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tal y como lo establece la Ley Departamental N° 99 y el Decreto Departamental 09/2021 y ser estos quienes van a financiar y ejecutar con recursos programados en su presupuesto anual dichos proyectos, podrían formar parte en la suscripción de los convenios intergubernativos que pretendan ejecutar”.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo del Beni, en ejercicio de sus facultades específicas y en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 99 de 08 de mayo de 2020 y demás disposiciones vigentes, en Consejo de Secretarios,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De manera transitoria y mientras se promulga una nueva ley que modifique la Ley Departamental N° 01/2010 de fecha 08 de julio de 2010, se autoriza a las Subgobiernaciones y Corregimientos del Departamento del Beni, promover la suscripción de convenios intergubernativos en el ámbito de su jurisdicción, siendo parte integrante del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Subgobiernaciones y Corregimientos del Departamento del Beni deberán contar con presupuesto aprobado previo a la solicitud de suscripción de un acuerdo o convenio intergubernativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a las Subgobiernaciones y Corregimientos del Departamento del Beni, financiar y ejecutar planes, programas o proyectos, que se realizarán a través de convenios intergubernativos dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO.- La suscripción de los convenios intergubernativos se sujetarán a lo establecido en las Leyes, Decretos y Reglamentos que los regulan.

ARTÍCULO QUINTO.- Todo acuerdo o convenio intergubernativo que se suscriba, deberá contar con contraparte de las entidades que formen parte de su suscripción.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez cumplido el objeto del convenio intergubernativo, será sujeto a auditoria por parte de la Dirección de Auditoría Interna de la Gobernación del Departamento Autónomo del Beni.

El presente Decreto de Departamental es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento del Beni, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Lic. Geisel Marcelo Oliva Ruiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI

Farides Vaca Suarez de Suarez
SECRETARIA DPTAL. DE DESARROLLO H.
GAD-BENI

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

Silvia Esther Limalobo Céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO

Dr. Rolando Alberto Vargas Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GAD-BENI

Abog. Martha Mejía Fayer
SECRETARIA DPTAL. DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
GAD-BENI

Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI

Dr. Julio Cesar Gomez Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
GAD-BENI

Juan Belasco Asiama
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO INDIGENA
GAD-BENI

Lic. Alfonzo Villavicencio Rivera
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
MINERIA ENERGIA E HIDROCARBUROS
SDMEH/GADB

Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI